

Sincelejo, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Felipe De Jesús Contreras Mercado y Lenys Del Carmen Lara Villamizar

Oposición: Sin opositor conocido.

Predio: “San Carlos/ Santa Clara”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por **Felipe de Jesús Contreras Mercado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.990.419 y **Lenys del Carmen Lara Villamizar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64554596 y su grupo familiar, sobre el predio denominado “**San Carlos/ Santa Clara**”, ubicado en la vereda el Socorro, municipio de Sucre, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada IRMA TAMARA, funcionaria grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No. 45767343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No.45767343 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advirtiendo que, en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 340-38103, **con una primera anotación** donde encontramos la compraventa que hace el señor **José Miguel Palencia M.**, al señor **José Prospero Palencia M.**, mediante Escritura Pública No. 118 del 04 de diciembre de 1952 de la Notaría Única de Sucre - Sucre. Encontramos en la **Anotación No. 2.** la compraventa de derechos herenciales – Falsa Tradición que hace el solicitante **Felipe de Jesús Contreras Mercado** a la señora **Clara Mercedes Palencia Ordoñez** mediante Escritura Pública No. 32 de fecha 25 de junio de 1991 de la Notaría Única de Sucre - Sucre y seguidamente encontramos la **Anotación No. 3**, en la que el solicitante realiza venta de derechos gananciales o herenciales – Falsa Tradición a los señores **Adelfa Ordoñez Garavito** y **José Francisco Yepes Buevas** mediante la Escritura Pública No.5 de fecha 19 de enero de 2001 de la Notaría Única de Sucre - Sucre.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Ahora, como se observa que el solicitante compró derechos herenciales a la señora **Clara Mercedes Palencia Ordoñez**, siendo el propietario del inmueble el señor **José Prospero Palencia M**, por lo que se ordenará la notificación de los mismos a la presente solicitud de restitución del predio denominado “**San Carlos/ Santa Clara**” con matrícula inmobiliaria N° 340-38103, teniendo en cuenta que el derecho del solicitante proviene de una falsa tradición, siendo claro que la señora Clara Mercedes Palencia Ordoñez, no tenía la calidad de propietaria, por lo que es necesario auscultar de donde proviene, y cuál es su derecho, ya que no se realizó a partir de títulos de propiedad. por lo tanto, siendo la vinculación necesaria

al trámite de restitución y formalización que se adelanta, se dispondrá su notificación de la presente solicitud.

Se ordenará vincular a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención que se encuentra afectación hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial del solicitante en la demanda y exploración, operado por la empresa **Hocol S.A.**, la cual también será vinculada.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

Se observa memorial donde se aporta resolución N° 00842 de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que aceptó la renuncia al cargo de profesional especializado código 2028 grado 15 de su planta global de personal a partir del 3 de enero de 2022 de la doctora Irma Támara quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa la Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **Felipe de Jesús Contreras Mercado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.990.419 y **Lenys del Carmen Lara Villamizar**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64554596 y su núcleo familiar conformado así:

1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
CONTRERAS	MERCADO	FELIPE	DE JESÚS	CEDULA DE CIUDADANIA	8.990.419	Titular	5/02/1959	Vivo
LARA	VILLAMIZAR	LENIS	DEL CARMEN	CEDULA DE CIUDADANIA	64.554.596	Cónyuge	25/10/1966	Vivo
CONTRERAS	LARA	KATRIN	PAOLA	CEDULA DE CIUDADANIA	1.094.247.728	Hijo/a	13/05/1989	Vivo
CONTRERAS	LARA	KAREN	MANUELA	CEDULA DE CIUDADANIA	1.094.264.974	Hijo/a	31/07/1990	Vivo
CONTRERAS	LARA	CARLOS	MARIO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.104.126.072	Hijo/a	24/05/1987	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
CONTRERAS	MERCADO	FELIPE	DE JESÚS	CEDULA DE CIUDADANIA	8.990.419		X	5/02/1959	Vivo	313360590 1
LARA	VILLAMIZAR	LENIS	DEL CARMEN	CEDULA DE CIUDADANIA	64.554.596		X	25/10/1966	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de poseedores del predio denominado “**San Carlos/ Santa Clara**”, ubicado en la vereda el Socorro, municipio de Sucre, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Sucre

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	340-38103
<i>Área registral</i>	18 hectáreas
<i>Número Predial</i>	707710004000000020086000000000
<i>Área Catastral</i>	19 hectáreas + 5312 metros cuadrados.
<i>Área Georreferenciada¹* Hectáreas+mts²</i>	19 hectáreas + 5401 metros cuadrados.
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	POSEEDOR.

1.4. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
01S	1449349,321	920571,994	8° 39' 31,454" N	74° 47' 57,029" W
02S	1449469,549	920654,426	8° 39' 35,373" N	74° 47' 54,340" W

03S	1449581,353	920356,074	8° 39' 38,993" N	74° 48' 04,106" W
04S	1449513,144	919962,913	8° 39' 36,749" N	74° 48' 16,960" W
05S	1449314,317	920138,246	8° 39' 30,288" N	74° 48' 11,213" W
06S	1449283,263	920471,128	8° 39' 29,298" N	74° 48' 00,324" W
170241	1449318,064	920574,700	8° 39' 30,437" N	74° 47' 56,939" W
170242	1449503,438	920663,364	8° 39' 36,476" N	74° 47' 54,050" W
169942	1449656,677	920066,846	8° 39' 41,427" N	74° 48' 13,570" W
169951	1449343,199	919818,667	8° 39' 31,208" N	74° 48' 21,668" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS		

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 169942 (coordenadas planas N: 1449656,677 E: 920066,846), en línea quebrada pasando por el punto intermedio 03S en dirección suroriente, hasta llegar al punto 170242 (coordenadas planas N: 1449503,438 E: 920663,364), colindando con predio Huerta de Hnos. Lara Villamizar en una distancia de 615.89 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 170242 (coordenadas planas N: 1449503,438 E: 920663,364), en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 02S y 01S en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 170241 (coordenadas planas N: 1449318,064 E: 920574,700), colindando con Vía AL NARANJO/HUGO RAFAEL MENDEZ en una distancia de 212.19 metros.
SUR	Partiendo del punto 170241 (coordenadas planas N: 1449318,064 E: 920574,700), en línea quebrada pasando por los puntos intermedios 06S y 05S en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 169951 (coordenadas planas N: 1449343,199 E: 919818,667), colindando con predio de MIGUEL ENRIQUE SORIA RODELO en una distancia de 764.47 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 169951 (coordenadas planas N: 1449343,199 E: 919818,667), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 04S colindando con predio de ABEL ADÁN PALENCIA CÁCERES, en una distancia de 222.91 metros. Continuando desde el punto 04S, en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 169942 (coordenadas planas N: 1449656,677 E: 920066,846), colindando con predio de GREGORIO MANUEL BOHORQUEZ en una distancia de 177.21 metros.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-38103** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**San Carlos/ Santa Clara**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en la vereda el Socorro, municipio de Sucre, departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 340-38103** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE a los señores **José Prospero Palencia M.** en su calidad de propietario del predio y **Clara Mercedes Palencia Ordoñez**, como vendedora de los derechos herenciales al solicitante en falsa tradición, siendo claro que la señora **Clara Mercedes Palencia Ordoñez**, no tenía la calidad de propietaria, por lo que es necesario auscultar de donde proviene, y cuál es su derecho, ya que no se realizó a partir de títulos de propiedad. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Sucre - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH** y al operado por la empresa **Hocol S.A.**, en atención que se encuentra en exploración con Hidrocarburos e identifique el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Primero.- VINCULESE al presente proceso a los señores **Adelfa Garavito Ordoñez** y **José Francisco Yepes Buelvas**, en atención que los citados señores le compraron al solicitante los derechos herenciales que tenía sobre el predio solicitado en restitución y actualmente se encuentran en posesión del mismo. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Segundo.- OFÍCIESE a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial – Bolívar**, al **Inspector de Policía** y a la **Personería del municipio de Sucre, Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **José Prospero Palencia M.** y **Clara Mercedes Palencia Ordoñez**, teniendo en cuenta que figuran como titular inscrito de derechos reales y vendedora de derechos herenciales sobre el predio “**San Carlos/ Santa Clara**”, Identificado con **F.M No. 340-38103**, ubicado en la vereda el Socorro, municipio de Sucre, departamento de Sucre. En su defecto, la UAEGRTD - Territorial Bolívar, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo Tercero: OFICIESE a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Sucre, departamento de Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Cuarto: OFICIESE a la **Notaría Única del municipio de Sucre – Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva expedir copias de la Escritura Pública No.32 de fecha 25 de junio de 1991, de compraventa de derechos herenciales de Clara Mercedes Palencia Ordoñez a favor de Felipe de Jesús Contreras Mercado.

Décimo Quinto.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de los solicitantes en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Sexto.- ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora **Irma Támara** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Décimo Séptimo.- Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Décimo Octavo.- **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Noveno.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2577bea6305c4f7a2b7e19b4610034c4bd08f0f8543559a0fa26f0deab9e809**

Documento generado en 03/02/2022 10:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**